



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 0500131050112019000690

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores **ARLEY MARIN VANEGAS, JUAN CAMILO SEPULVEDA RIVERA, MARIBEL OSORIO RESTREPO, YOMAIRA ANDREA RENDÓN SALDARRIAGA Y MARTHA DE JESÚS MENESES MENESES**, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMES S.A.”**, representada por **RAMÓN QUINTERO LOZANO** o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por los señores **ARLEY MARIN VANEGAS, JUAN CAMILO SEPULVEDA RIVERA, MARIBEL OSORIO RESTREPO, YOMAIRA ANDREA RENDÓN SALDARRIAGA Y MARTHA DE JESÚS MENESES MENESES**, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMES S.A.”**, representada por **RAMÓN QUINTERO LOZANO**.

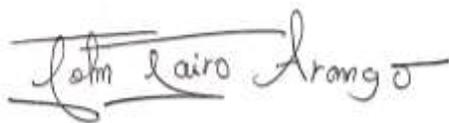
SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. “ESIMES S.A.”**, representada por **RAMÓN QUINTERO LOZANO** o quien haga sus veces. Poniéndole de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “*por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*” se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 7 del expediente, se reconoce personería judicial al Doctor CARLOS ALBERTO BALESTEROS BARON, portador de la TP Nro. 33.513 del CS de la J, abogado en ejercicio, para que lleve la representación de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 22 de septiembre de 2020



**LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
SECRETARIA**

PTO/GG